

**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2019-00016-00**

Paso al Despacho de la Señora Jueza, el Proceso Verbal Adquisitivo de Dominio de la referencia, informando que el término de suspensión del proceso que solicitaron mancomunadamente las partes se encuentra vencido, por cuanto su decreto se llevó a cabo mediante auto adiado 7 de octubre de 2021, por un periodo de 3 meses, a su vez, le informo que la ANT, allego al correo electrónico la respuesta a nuestra solicitud, donde se manifiesta sobre la naturaleza jurídica del inmueble objeto de usucapión con FMI 072-9605 de la ORIP. Sírvase proveer.

*Saboya, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)*

*MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES*  
*Secretaria*

**Código: FRT - 31 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014**

**Página 1 de 3**

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 20**

**Radicado No. 2019-00016-00**

*Saboya, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)*

**Tipo de proceso:** VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** RAMIRO BENÍTEZ VELANDIA  
**Apoderada Actora:** CARMEN IGNACIA TORRENTE FERNÁNDEZ  
**Demandado/Oposición/Accionado:** SUCESIÓN DE HUMBERTO LEMUS PEÑA, GILBERTO GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

**ASUNTO**

Activar el proceso de la referencia en atención al cumplimiento del plazo de 3 meses que solicitaron las partes de común acuerdo, y como consecuencia se procederá a señalar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en el presente asunto de que trata el art. 372 del C.G.P., en la cual se evacuaran las actividades previstas en el art. 372 del C.G.P., aclarando que pese a que en el proveído adiado 16 de septiembre de 2021 se convocó a las partes para llevar a cabo audiencia concentrada, lo que corresponde en este asunto es la realización de la audiencia inicial.

**CONSIDERACIÓN**

El Despacho atendiendo que el art. 163 del CGP establece lo referente a la reanudación del proceso cuando se haya vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso.

En este orden, procede esta juez a activar las presentes diligencia y a señalar fecha y hora para continuar el trámite que en derecho corresponde, por haberse vencido el plazo de la suspensión solicitado de común acuerdo entre las partes.

**AUTO INTERLOCUTORIO No 20**

**Radicado No. 2019-00016-00**

De otro lado, y en atención a que se recibió la respuesta a nuestra comunicación remitida a la ANT, para que dicha oficina se pronunciara sobre la naturaleza jurídica del inmueble en el ámbito de sus funciones, procede esta Censora a disponer que se agregue la misma al proceso, y se deje en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines legales pertinentes, resaltando que indico que dicho título se encuentra acorde con las reglas de acreditación de la propiedad privada del art. 48 de la ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

Advierte el despacho que posterior al control de legalidad y declaratorio de saneamiento del proceso con auto de fecha 16 de septiembre de 2021, y teniendo en cuenta que los demandados Milton Gilberto Lemus Peña y Humberto Lemus Prado, no pueden continuar actuando en causa propia por la naturaleza del asunto, se les requerirá para que procedan a designar apoderado, en los términos del Art. 73 del CGP y el Decreto 196 de 1971, a efectos de verificar el derecho de postulación en esta Litis, para lo cual se les concederá un término de treinta (30) días.

Así mismo, corregirá el error en la digitación por cambio de palabras, contenida en el numeral quinto del auto de fecha 16 de septiembre de 2021, así como en la parte motiva de la misma providencia, en el sentido que por cambio de palabras se consignó que se convocaba a las partes a la audiencia concentrada, luego del control de legalidad y saneamiento efectuado, cuando lo que corresponde desarrollar es la audiencia inicial por la naturaleza de éste asunto, y en consideración a lo previsto en el inciso tercero del art. 286 del CGP, así se declarará.

Por último y con el ánimo de dar el trámite legal que corresponda a las presentes diligencias se señalará fecha y hora para que tendrá lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C. G.P. como se indica en precedencia, previniendo a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia, y advirtiéndoles que en tal vista pública se recibirá el interrogatorio a las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACTIVAR las presentes diligencias por haberse vencido el plazo de los 3 meses de suspensión del proceso que las partes de común acuerdo habían solicitado al despacho el cual se concedió mediante auto adiado siete (7) de octubre de 2021.

**SEGUNDO:** AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes la respuesta de la ANT, en la cual se pronuncia sobre la naturaleza jurídica del inmueble objeto de usucapión en el ámbito de sus funciones, donde se resalta su pronunciamiento en el sentido de que “dicho título se encuentra acorde a un de las reglas de acreditación de la propiedad privada del art. 48 de la ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**”. Para los fines legales pertinentes.

**TERCERO:** CORREGIR el numeral QUINTO del auto de fecha 16 de septiembre de 2021, en el sentido que se convocará a las partes a la audiencia INICIAL y no a la audiencia concentrada, como erradamente por cambio de palabras se consignó en tal providencia.

**CUARTO:** REQUERIR a los demandados MILTON GILBERTO LEMUS PEÑA y HUMBERTO LEMUS PRADO, para que designen apoderado judicial, en los términos del Art. 73 del CGP y el Decreto 196 de 1971, a efectos de verificar el derecho de postulación en esta Litis, para lo cual se les concede un término de treinta (30) días.

**AUTO INTERLOCUTORIO No 20**

Radicado No. 2019-00016-00

**QUINTO: SEÑALAR nuevamente los días Jueves Primero (1) y Viernes dos (2) de Junio del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL en este asunto, previniendo a las partes de las consecuencias por su inasistencia, vista pública en la que se recibirá su interrogatorio, como se previó en el auto del 16 de septiembre de 2021, con la corrección señalada en el numeral anterior.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia se notifica por estado civil No. 002 publicado el 21 de enero de (2022).

**Firmado Por:**

**Liz Carolina Rojas Salgado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfb9ce701bd654794a6cceb8e4be2864f8969b65bfc32e308984140f34175021**

Documento generado en 20/01/2022 07:24:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**